



ES

AL-ALAC-ST-1215-04-00-ES

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 24 de diciembre de 2015

ESTADO: Final

COMITÉ ASESOR AT-LARGE

Declaración del ALAC sobre el Grupo de Trabajo Intercomunitario sobre la Mejora de la Responsabilidad de la ICANN - Propuesta preliminar sobre las recomendaciones del Área de Trabajo 1

Introducción

Alan Greenberg, Presidente del ALAC y miembro del Grupo de Trabajo Intercomunitario sobre la Mejora de la Responsabilidad de la ICANN (CCWG sobre Responsabilidad), redactó el borrador inicial de la Declaración del ALAC. Esta declaración es el resultado de una amplia consulta con la comunidad At-Large y con el [Grupo de Trabajo Ad-Hoc de At-Large sobre la Transición de la IANA y la Responsabilidad de la ICANN](#).

El 13 de diciembre de 2015, el primer borrador de la Declaración fue publicado en el [Espacio de trabajo "CCWG sobre Responsabilidad de At-Large - Propuesta preliminar sobre las recomendaciones del Área de Trabajo 1"](#).

El 14 de diciembre 2015, se envió una Convocatoria para Presentar Comentarios a todos los miembros de At-Large mediante la [lista de correo electrónico Anuncios del ALAC](#), la [lista de correo electrónico Cuestiones de la IANA](#) y la [lista de correo electrónico Trabajo del ALAC](#).

El 15 de diciembre de 2015, el Presidente, en nombre del ALAC, [envió](#) el segundo borrador de la Declaración, que incorpora las sugerencias preliminares recibidas, a la lista de correo electrónico CCWG sobre Responsabilidad en aras de transmitir la posición del ALAC en el plazo previsto.

El [16 de diciembre](#) y el [17 de diciembre de 2015](#), se realizaron reuniones informativas sobre la Declaración del ALAC a fin de solicitar aportes a la comunidad At-Large.

El 21 de diciembre de 2015, en el espacio de trabajo mencionado anteriormente, se publicó la versión final de la Declaración, la cual incluye los comentarios recibidos, y el Presidente solicitó que se abriera un período de votación para que el ALAC ratificase la declaración propuesta durante la [teleconferencia mensual del ALAC el 22 de diciembre de 2015](#).

A los efectos de ganar tiempo, el Presidente transmitió la Declaración al proceso de comentario público, con copia al miembro del personal de la ICANN a cargo de este tema, junto con una nota que indicaba que el documento se encontraba en proceso de ratificación por parte del ALAC.

El 22 de diciembre de 2015, el personal confirmó que, de acuerdo con los resultados de la votación realizada durante la teleconferencia mensual del ALAC, el ALAC respalda la Declaración con 14 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención. Los resultados están disponibles en el siguiente enlace: <https://community.icann.org/x/e5NIAw>.

RECOMENDACIÓN 1

¿Respaldo? Sí

El respaldo de la Recomendación 1 por parte del ALAC se basa en dos presunciones:

1. Tanto la ASO como el GAC no “excluirán” a la Comunidad con Facultades Concedidas como lo han hecho el SSAC y el RSSAC.
2. No hay cambios en la propuesta que brinden una ponderación equitativa a todas las AC/SO que participan en la Comunidad con Facultades Concedidas. Si bien los registros de TLD son componentes centrales de la ICANN, los SO que los representan deben estar equilibrados por los intereses representados en el GAC y el ALAC.

Asimismo, el ALAC señala que la página 14, punto 2 de la propuesta expresa “Los miembros de la asociación no incorporada serían representantes de las Organizaciones de Apoyo y Comités Asesores de la ICANN que deseen participar”. Destacamos que no ha habido discusión alguna sobre quiénes son estos representantes o cómo son seleccionados.

RECOMENDACIÓN 2

¿Respaldo? NO

El ALAC sí respalda la Recomendación 2 como se describe en esta encuesta, pero rechaza la reducción de “respaldos” de AC/SO de 4 a 3 en las cuatro facultades que de lo contrario requerirían 4 “respaldos”.

El fundamento principal proporcionado fue el miedo de que los Estatutos Fundamentales se vuelvan inmodificables. El ALAC respalda ese fundamento y, de hecho, ha planteado anteriormente la cuestión de que la ICANN no puede evolucionar según sea necesario. En consecuencia, respaldaríamos el cambio solo para esa facultad. El ALAC no puede respaldar la propuesta de que la remoción de toda la Junta Directiva pueda ser impulsada por solo 3 AC/SO. Además, el ALAC considera que las otras dos facultades que requieren el respaldo de 4 AC/SO deberían también permanecer sin modificaciones.

El ALAC también considera que la descripción de esta excepción en el Párrafo 61 de la Recomendación 1, lejos de la tabla de la Recomendación 2 que documenta la cantidad de AC/SO requeridos, ha ocultado la propuesta de manera tal que otros revisores ni siquiera pueden haberse dado cuenta de que estaba allí.

Por último, tal como se describió, la excepción solo abarca la situación de 4 AC/SO que ejercen su facultad. Por ende, si 3 AC/SO optan por remover a la Junta Directiva, 1 AC/SO objeta dicha decisión y 1 AC/SO se abstiene, la Junta Directiva sería removida. Pero si 3 AC/SO optan por la remoción y 2 se abstienen, entonces la facultad no sería ejercida. No tiene sentido que las mismas tres AC/SO puedan ejercer la facultad en virtud de una objeción formal, pero no puedan hacerlo en ausencia de la objeción.

El ALAC está de acuerdo en que las AC/SO deberían establecer reglas con el fin de reemplazar a los directores interinos dentro de los 120 días, pero no considera que los Estatutos deban incluir un texto que exprese que dichas

reglas GARANTIZARÁN un reemplazo dentro de este período. Dicho texto, en ausencia de un recurso o una sanción si no se cumple con el objetivo, carece de fundamento y posiblemente coloque a la ICANN en violación de sus Estatutos si no se cumpliera con el plazo debido a motivos inevitables.

RECOMENDACIÓN 3

¿Respaldo? Sí

RECOMENDACIÓN 4

¿Respaldo? Sí

Esta aceptación de la Recomendación 4 depende de que el CCWG aborde una cuestión pendiente en la Propuesta final. El ALAC anteriormente ha planteado la cuestión de que en ausencia de una garantía de que la AC/SO o sus líderes puedan plantear “ motivos para la remoción de un director o de toda la Junta Directiva” sin miedo de ser demandados por difamación (en cualquiera de sus formas), dichas remociones no puedan ser nunca posibles. Dicha limitación de responsabilidad puede ocurrir en la forma de cartas previas a la designación que garanticen que el director no tomará ninguna acción en caso de ser removido, pero otras garantías pueden ser posibles. El ALAC entiende que esto podría ser tratado como un problema de implementación, pero considera que debe ser identificado como un requisito en la Propuesta final.

RECOMENDACIÓN 5

¿Respaldo? NO

El ALAC tiene varias inquietudes graves respecto de los cambios a la Misión, los Compromisos y los Valores fundamentales de la ICANN. Por encima de las cuestiones específicas planteadas anteriormente, el ALAC tiene una inquietud grave de que la redacción usada para restringir la misión de la ICANN y la interacción entre los diversos cambios, puede tener resultados involuntarios que afecten seriamente su capacidad de llevar a cabo su misión pretendida de manera adecuada.

Las siguientes secciones de este comentario identifican cuestiones específicas que el ALAC cree que deben abordarse.

Sección sobre restricción de contenido

Las notas a los redactores implican que la misión de la ICANN puede ser limitada a las cuestiones identificadas en la Especificación 1 del Acuerdo de Registro y la Especificación 4 del Acuerdo de Registradores. Esto no es correcto. Estas Especificaciones identifican SOLO qué áreas de los contratos están sujetas a un cambio inmediato y unilateral basado en un PDP de la GNSO (adecuadamente promulgado y aprobado por la Junta Directiva). Existen muchas áreas de contratos que no están sujetas a estas especificaciones, se establecieron por negociación u otros medios fuera de un PDP (o anterior a la existencia de un PDP) y el ALAC está preocupado de que dichas áreas puedan estar sujetas a un IRP y a una anulación.

El ALAC está de acuerdo con las cláusulas con derechos adquiridos que protegen a los contratos existentes, pero desea una opinión legal respecto de que dichos derechos adquiridos permitan que se renueven estos contratos sin

cambio alguno a las áreas en cuestión. Además, el ALAC está preocupado de que aún existan cientos de solicitudes de nuevos gTLD que no se han contratado todavía, y esto probablemente sea el caso para el momento en que se implementen los nuevos Estatutos. El requisito para un campo de acción de niveles (por ejemplo, que garantice que los PIC actuales aún se respeten para estos contratos todavía sin firmar) implica que estos futuros contratos deben ser incluidos también.

En resumen, cualquier cosa que permitiera que un IRP invalide los términos contractuales actuales que están dentro de la misión actual no es aceptable.

Mecanismos del mercado

Un Valor Fundamental actual expresa “Siempre que resulte factible y adecuado, dependiendo de los mecanismos del mercado, promover y conservar un entorno competitivo”.

El nuevo texto propuesto omite la primera frase “Siempre que resulte factible y adecuado”. El ALAC considera que esto no es aceptable. Durante discusiones anteriores sobre este punto, el ejemplo dado para justificar la remoción es que “La ICANN no posee la capacidad o autoridad necesaria para intervenir en el mercado competitivo, y su Política de Evaluación de Servicios de Registro (RSEP) reconoce eso (al marcar posibles ítems para revisión por parte de las autoridades de competencia soberanas)”.

Una breve revisión de la RSEP (<https://www.icann.org/resources/pages/prelim-competition-issues-2012-02-25-en>) indica que la ICANN de hecho puede remitir una cuestión relativa al RSEP a autoridades externas. Sin embargo, esto sucede SOLO después de que la ICANN le pregunta al solicitante del RSEP sobre las posibles cuestiones de competencia y realiza una determinación preliminar de si pueden ser cuestiones que requieran investigación adicional. Es en ese punto que puede consultarse a agencias externas.

Si, como el Estatuto propuesto expresa, la ICANN debiera depender exclusivamente de los mecanismos del mercado, ni siquiera podría formular la pregunta ni realizar la determinación preliminar, y un IRP podría requerir que la ICANN elimine este proceso. Y si aun así se realizara la pregunta, podría requerir que la ICANN someta a CADA RSEP a autoridades externas, una situación que sería inadmisibles.

Hay sin duda alguna otros ejemplos también.

Neutral y libre de prejuicios

El texto propuesto de un compromiso del Estatuto es “Preservar y mejorar la operación neutral y libre del DNS, y la estabilidad operativa, confiabilidad, seguridad, interoperabilidad mundial, flexibilidad y apertura del DNS y de Internet”.

El ALAC ha planteado inquietudes respecto de las implicancias de que la ICANN sea responsable de dicha operación de todo el DNS. La respuesta recibida fue que esto era un requisito de la NTIA.

De hecho, la redacción utilizada fue que la NTIA se comprometió a una transición que garantizara “la administración neutral y libre de prejuicios de las funciones técnicas de la IANA y del DNS”.

El ALAC no tiene problemas con el requisito de la NTIA, pero considera que la ampliación de la administración de las funciones técnicas de la IANA y del DNS para la operación del DNS (un servicio a nivel mundial) está expandiendo la misión de la ICANN más allá de lo razonable o incluso de lo implementable.

Confianza del consumidor

El ALAC considera que el compromiso en la AoC hacia la Confianza del Consumidor, en la sección c) de la cláusula 3 de la AoC es similar a la redacción en la sección a) que reafirma el requisito de actuar en pos del interés público. No se relaciona exclusivamente con el programa de Nuevos gTLD y garantiza una referencia en el Artículo I de los Estatutos de la ICANN. El ALAC señala que esta referencia estaba en la primera Propuesta Preliminar del CCWG pero fue eliminada en la Segunda Propuesta Preliminar.

RECOMENDACIÓN 6

¿Respaldo? NO

El ALAC respalda la inclusión de los Derechos Humanos en los Estatutos tal como se describe en la Propuesta, pero el compromiso de realizar el trabajo del WS2” en ningún caso después de un año a partir de que se adopte el Estatuto xx” no es aceptable. Un año no es mucho tiempo y es posible que pueda considerarse que la ICANN esté en violación de sus Estatutos si no cumple con el plazo. Como principio general, los Estatutos no deberían incluir plazos estrictos sin describir explícitamente cuáles son las consecuencias de no cumplir con dichos plazos.

Si el texto sobre este plazo es eliminado o se indica como una intención, el ALAC respaldaría la Recomendación.

RECOMENDACIÓN 7

¿Respaldo? Sí

Sin embargo, las especificaciones actuales del IRP permiten que el IRP atienda casos relacionados con las decisiones conflictivas del panel, pero los resultados admitidos solo hacen referencia a la violación de los Estatutos. Ya sea que deba eliminarse la capacidad del IRP de resolver decisiones conflictivas del panel o deba haber un resultado que permita que se decida sobre dichos casos (como se sugirió durante las reuniones del CCWG, dicha audiencia solo podría permitirse en virtud de futuras recomendaciones de PDP que también estipularían los resultados posibles).

RECOMENDACIÓN 8

¿Respaldo? Sí

RECOMENDACIÓN 9

¿Respaldo? Sí

RECOMENDACIÓN 10

¿Respaldo? Sí

El ALAC sugiere que la práctica de revisar la responsabilidad de las AC/SO sea incluida en el Artículo IV, Sección 4.1 de los Estatutos de la ICANN.

RECOMENDACIÓN 11

¿Respaldo? Sí

RECOMENDACIÓN 12

¿Respaldo? Sí